

ARTICULO 44.- VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su promulgación y publicación por parte del Poder Ejecutivo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil tres (2003); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. 548-03 que aprueba el Reglamento sobre el Seguro de Riesgos Laborales, como Norma Complementaria a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS).

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 548-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO SOBRE EL SEGURO DE RIESGOS LABORALES, COMO NORMA COMPLEMENTARIA A LA LEY NO. 87-01 QUE CREA EL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL (SDSS)

CAPITULO I **SUSTENTACION Y FINES**

ARTICULO 1.- El presente reglamento se sustenta en base a lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2, que señala las normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, creado por la Ley No. 87-01 y tiene como fundamento regular la administración del Seguro de Riesgos Laborales, para una mejor y más clara aplicación de

la ley, lo cual está bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad estatal autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.- El radio de aplicación de este reglamento se proyecta hacia la prevención de Riesgos Laborales, así como, las prestaciones, derechos, coberturas y financiamientos del Seguro de Riesgos Laborales, cuyos objetivos básicos son:

- a) Prevenir las causas de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los lugares de trabajo;
- b) Evitar daños de carácter permanente a los trabajadores (as); y
- c) Regular las actividades que deben realizarse o llevarse a cabo para compensar los daños sufridos, por las y los trabajadores afectados y a los demás beneficiarios señalados en el Artículo 187 de la Ley No. 87-01.

ARTICULO 3.- El propósito y fines de este reglamento es complementar los aspectos de la ley que esta misma señala y aclarar el contenido de su articulado cuando esté incompleto o confuso, procediendo en consecuencia a enfocar y regular los siguientes asuntos:

- 1) Aspectos generales del Seguro de Riesgos Laborales;
- 2) Aplicación de Seguro de Riesgos Laborales;
- 3) Evaluación de incapacidades por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales;
- 4) Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; e inspecciones de seguridad y salud de los lugares de trabajo realizadas por la SET;
- 5) Recopilar estadísticas de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales con fines preventivos.
- 6) Aplicación de sanciones a las empresas y los trabajadores (as) por incumplimiento a lo establecido por la ley objeto del presente reglamento.
- 7) Aplicación de incentivos económicos a las empresas por la implementación y desempeño de programas de gestión de seguridad y salud ocupacional.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DEL SEGURO DE RIESGOS LABORALES

ARTICULO 4.- El Seguro de Riesgos Laborales es el mecanismo financiero por medio del cual, con base en el aporte de una contribución de parte del empleador, se garantiza que el trabajador, sea compensado debido a un accidente de trabajo, o una

enfermedad ocupacional que como consecuencia le hayan ocasionado alguna lesión corporal o estado mórbido.

ARTICULO 5.- El Seguro de Riesgos Laborales persigue lograr la mayor y más amplia cobertura de los trabajadores (as) en caso de accidentes y/o enfermedades profesionales tales como:

- a) Proporcionar protección por la pérdida de los ingresos normales del trabajador (a);
- b) Gestionar la implementación gradual del programa de seguridad y salud en el lugar de trabajo; y
- c) Reducir los elementos litigantes entre empleadores y trabajadores (as).

ARTICULO 6.- Las contribuciones cobradas como consecuencia de este seguro deberán administrarse de manera eficiente para permitir el pago de las reclamaciones por este concepto garantizando la viabilidad económica de la ARL (IDSS).

ARTICULO 7.- La ARLSS a través de su Comisión de Riesgos y tarifas, asignará a cada empleador la contribución a pagar según el nivel de riesgos en que esté clasificada la empresa, como lo establece la Ley No. 87-01. Esta acción será validada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, cuando lo crea pertinente.

ARTICULO 8.- Este seguro aplica para daños ocasionados al trabajador(a) por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como la muerte a consecuencia de estos daños, en todo el territorio nacional. La indemnización en caso de accidente de trabajo, en trayecto o enfermedad profesional:

- a) Se otorgará subsidio diario o semanal, si se produce incapacidad temporal. Deberá realizarse a partir del cuarto día de incapacidad para el trabajo, certificada por los médicos autorizados por el Colegio Médico Dominicano y Certificados por la Sociedad de Medicina Ocupacional para esto y se mantendrá hasta que el trabajador haya recuperado su capacidad de trabajo o se haya fijado el grado de discapacidad permanente. Este subsidio diario o semanal por incapacidad temporal será equivalente al 75% del salario medio de base del asegurado y al 75% si se encuentra hospitalizado;
- b) El pago del subsidio diario semanal por incapacidad temporal se hará hasta un máximo de 52 semanas. Treinta días (30) antes de cumplirse la incapacidad temporal, si el trabajador no lograra la recuperación y su incorporación al trabajo, se realizará una evaluación por la junta evaluadora propuesta por la ARLSS y validada por la Superintendencia de Riesgos Laborales para estos fines, quienes

certificarán la discapacidad permanente en sus diferentes grados, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 194, 195 y 196 de la Ley No. 87-01.

- c) Las declaraciones de discapacidad serán revisables según lo contempla el Artículo 197, de la Ley No. 87-01.
- d) El subsidio del día de alta del paciente es pagado por la ARL. El asegurado debe presentarse a su lugar de trabajo el día siguiente del alta médica.

ARTICULO 9.- El asegurado(a) tiene derecho a los servicios médicos que necesite a consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales inmediatamente estas ocurran, en la PSS más cercana o en la que se encuentre afiliado, ésta reclamará su pago a la ARS y ésta a su vez a la ARL (IDSS) en la forma y condiciones que establezcan las normas complementarias y/ o administrativas.

ARTICULO 10.- El Seguro de Riesgos Laborales debe proveer servicios médicos y quirúrgicos, beneficios económicos, servicios de rehabilitación, odontológicos, farmacéuticos, prótesis y órtesis y aparatos ortopédicos y su reparación para los trabajadores (as) que estén deshabilitados para trabajar debido a accidentes de trabajo y/ o enfermedades profesionales según lo establecido por los Artículos 192 y 193 de la Ley No. 87-01.

PARRAFO:

- a) La transferencia de un asegurado a una Prestadora de Servicios de Salud en el área de rehabilitación debe acompañarse de un formulario de referencia-contrarreferencia de la ARL. Las Prestadoras de Servicios de Salud (PSS) en el área de rehabilitación deben realizar una evaluación inicial del asegurado. Remitir cada dos (2) semanas un informe que recoja ambas evaluaciones en un formulario de progreso a la ARL. La ARL decidirá si permite la continuación del paciente en el área de rehabilitación. En caso de que la recuperación se produzca antes de este período, el alta médica debe estar acompañada de la evaluación inicial y de la evaluación final al momento del alta. Estas evaluaciones deben ser realizadas por un médico fisiatra autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad Dominicana de Medicina de Rehabilitación y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

La reinserción o reubicación para incorporar al afiliado a su puesto de trabajo o a otro puesto se hará de acuerdo con las recomendaciones de un médico ocupacional autorizado por el Colegio Médico Dominicano, certificado por la Sociedad

Dominicana de Medicina Ocupacional y seleccionado por la ARLSS para tales fines.

- b) Las prótesis u órtesis, aparatos ortopédicos, lentes y su reparación se pagarán previa cotización de los mismos; y
- c) Las PSS que incurran en gastos médicos y de material de ayuda para la función de órganos, sistemas y extremidades necesitarán la aprobación previa de la ARL.

ARTICULO 11.- En caso de que una persona tenga una discapacidad previa, pero que a pesar de ella continué trabajando y sufra otra lesión o enfermedad del trabajo pasará a ser indemnizada por la segunda lesión o daño.

ARTICULO 12.- En el caso de las exclusiones previstas en el Artículo 191 de la Ley No. 87-01, se considera estado de embriaguez cuando al trabajador se le haga la prueba especializada para detección de alcohol en la sangre y se establezca que contiene más de 0.08 % de alcohol. La prueba de detección de alcohol podrá realizarse por el empleador o una autoridad competente inmediatamente después de ocurrido el accidente. Si es necesario se realizarán otras pruebas cuando se sospeche que el paciente está bajo efecto psicotrópicos u otras drogas que no se encuentren bajo prescripción médica.

ARTICULO 13.- Cuando el trabajador(a), no esté conforme con la calificación del daño, podrá interponer un recurso de inconformidad ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, sin perjuicio de los derechos a su indemnización.

PARRAFO.- La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales deberá solicitar una nueva evaluación de la calificación de la discapacidad del asegurado y para tales fines creará una comisión de especialistas, incluyendo un médico ocupacional autorizado por la ARL (IDSS) para revisar su caso y emitir un fallo.

CAPITULO III

APLICACION DEL SEGURO DE SALUD Y RIESGOS LABORALES

ARTICULO 14.- El presente reglamento será aplicado a todos los empleadores que tengan dos o más trabajadores, incluyendo a los familiares del empleador que estén en la nómina de la empresa.

ARTICULO 15.- Le corresponde a la ARL (IDSS) cubrir los daños ocasionados por accidentes de trabajo, en trayecto y/o enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, así como, asistir y recomendar las medidas correctas que deben aplicar las empresas para prevenir, eliminar o controlar los riesgos que generan accidentes o enfermedades profesionales. Para tales fines la ARL (IDSS) deberá contar con:

- a) Un organigrama administrativo y asistencial;

- b) Personal interdisciplinario capacitado y certificado por una entidad competente sobre gestión en seguridad y salud de los trabajadores(as);
- c) Programas educativos continuos de prevención y promoción para las empresas;
- d) Recursos para dar las asesorías en materia de seguridad y salud ocupacional a las instituciones que la soliciten y que aporten a dicha asesorías; y
- e) Coordinación de las acciones de reconocimiento, evaluación y control de riesgos a través del uso de laboratorios de seguridad e higiene certificados.

ARTICULO 16.- El cumplimiento de todas las medidas preventivas establecidas por la SET será obligatorio tanto para los empleadores como para los trabajadores en un plazo acordado entre la SET, los empleadores y los trabajadores.

PARRAFO.- Del 10% destinado a los gastos administrativos, se asignará un 10% para la implementación de un programa masivo de prevención de riesgos laborales, supervisado por la SET y ejecutado por la ARLSS. Este monto deberá ser revisado anualmente.

ARTICULO 17.- La clasificación de las empresas se realizará de acuerdo al Tipo I, Tipo II, Tipo III y Tipo IV, descrito en el Artículo 19 de este reglamento y los porcentajes aplicados a cada caso.

PARRAFO.- La ARL (IDSS) conformará una Comisión Tripartita de Riesgos y Tarifas donde participarán los empleadores, trabajadores y el gobierno, con dos (2) representante y un (1) suplente por cada sector, los cuales deberán estar calificados y poseer formación en el área de Riesgos Laborales. Un representante del Gobierno presidirá la Comisión.

ARTICULO 18.- Para clasificar cada empresa o institución dentro de uno de los cuatro tipos de riesgos se tomará el Decreto No. 76-99. Se tomará como base para la clasificación de las empresas la actividad principal utilizando tres factores que son: La frecuencia del riesgo, el grado de exposición y la gravedad del daño potencial que se podría generar, quedando la siguiente clasificación:

Riesgo Tipo I: es aquel en el cual su gravedad potencial es la de generar lesiones que solo requieren de primeros auxilios, generalmente aplica a oficinas y actividades similares donde no se utilizan maquinarias, ni herramientas manuales peligrosas;

Riesgo Tipo II: es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones serias, no incapacitantes que solo requieran atención médica o produzcan una incapacidad de corta duración de hasta catorce (14) días laborables. Usualmente aplica a aquellas actividades en las cuáles se utilizan herramientas manuales y equipos o maquinarias que ofrecen un nivel bajo de peligro;

Riesgo Tipo III: Es aquel cuya gravedad potencial es la de generar lesiones incapacitantes temporales o permanentes. Por lo general aplica a instalaciones industriales con maquinarias y equipos estacionarios, pero que generan movimiento en sus partes, tales como engranajes, correas de transmisión y piezas giratorias u oscilantes; y

Riesgo Tipo IV: Es un riesgo cuya gravedad potencial es la de generar fatalidades y/o lesiones incapacitantes graves. Corresponde generalmente a aquellas actividades donde se utilizan equipos pesados móviles y/o sustancias peligrosas químicas o biológicas e inflamables.

PARRAFO I.- Para la clasificación del tipo de riesgo de las actividades laborales, es obligatorio referirse a las Normas y Reglamentaciones para la aplicación del Decreto No. 76-99 sobre el Seguro de Accidentes de Trabajo y sus modificaciones posteriores.

PARRAFO II.- Aquellas empresas que tienen variedad de riesgos, pero que 15% de esos trabajadores se encuentren en un nivel de riesgo superior, la empresa se clasificará por el mayor riesgo. Este porcentaje será revisado anualmente.

ARTICULO 19.- Al final de cada año de aplicación de la ley se deberá proceder a una revisión de los índices de siniestralidad de cada empresa o institución a solicitud de éstas o por iniciativa de la ARL (IDSS), según el siguiente procedimiento, el cual será transitorio hasta que existan los datos necesarios para el cálculo adecuado de la siniestralidad.

- a) Se establece un nivel básico de gastos administrativos equivalente al 10% de la contribución cobrada a una empresa, según el cuadro básico de categoría;
- b) Se establece un nivel admisible de gastos médicos por concepto de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y/o enfermedades ocupacionales, sujeto a revisión anual según el análisis actuarial correspondiente, equivalente al 15% de la contribución;
- c) El 75% remanente de la contribución aplicable a una empresa se admite como contribución de riesgo para prestaciones económicas;
- d) Si la tasa de consumo de una empresa originada por la siniestralidad, se encuentra en un rango superior o inferior al 15% de la contribución de riesgo para prestaciones económicas, la comisión de

riesgos y tarifas podrá recomendar a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, el ajuste de la contribución complementaria, sujeto a lo establecido en Artículo 199 de la Ley No. 87-01. Este parámetro debe ser obtenido en base a la experiencia real del consumo por la siniestralidad de las empresas.

- e) La comisión de riesgos y tarifas revisará periódicamente la clasificación nacional de actividades económicas y la enviará al Consejo Nacional de la Seguridad Social, vía la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales para su aprobación; y
- f) El presidente de la Comisión de Riesgos y Tarifas, en coordinación con la ARL, deberá desarrollar un programa sostenido de trabajo que asegure una aplicación adecuada de las contribuciones.

ARTICULO 20.- A partir de que las empresas posean estadísticas confiables se utilizará el procedimiento descrito en el Artículo 18, teniendo en cuenta los índices incluidos a continuación. Se entiende como confiables, aquellas estadísticas sustentadas bajo un sistema de gestión y documentación por parte del empleador.

Índice de siniestralidad (Isi): es el resultado de la multiplicación del índice de frecuencia por el índice de severidad de lesiones incapacitantes dividido entre 1000;

Índice de frecuencia (IF): Es la cantidad de lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombre trabajadas;

Índice de severidad (Ise): Es el numero total de días perdidos debido a lesiones incapacitantes por cada 200,000 horas/ hombres trabajadas;

PARRAFO.- A partir del segundo año de aplicación, se aumentará o disminuirá la cuota adicional a pagar en un 0.1% si la empresa aumenta o disminuye su índice de siniestralidad, cuando menos un 25% en comparación con el año anterior. Si en el siguiente año aumenta o disminuye de nuevo en la misma proporción, la cuota adicional a pagar subirá o bajará al tope máximo de 0.20%.

- a. Cuando la ARL (IDSS) haya acumulado estadísticas suficientes, la Comisión de Riesgos y Tarifas podría revisar el sistema, estableciendo índices de siniestralidad promedio para cada actividad económica. Estos índices promedios servirán de base para el cálculo de los aumentos o disminuciones a considerar en el pago de las tasas básicas.

ARTICULO 21.- El Seguro de Riesgos Laborales será financiado con contribuciones a cargo exclusivo de los empleadores, según lo establecido en el Artículo 199 de la Ley No. 87-01. La cuota adicional que se pagará conforme al grado de riesgo de cada empresa o entidad se haría de acuerdo a la siguiente manera

- ## **CAPITULO IV**
- ### **EVALUACION DE INCAPACIDADES POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES**

PARRAFO I.- Esta clasificación será objeto de revisión por la parte de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales en la medida que las necesidades o cambios introducidos así lo ameriten.

Miembro Superior:

- Desarticulación del hombro 120 semanas.
- Hasta una parte comprendida entre el codo y el hombro 120 semanas.
- Desarticulación del codo 120 semanas.
- Hasta una parte comprendida entre el puño y el codo 100 semanas.
- De toda la mano 80 semanas.
- De cuatro dedos, incluyendo el pulgar y los metacarpianos correspondientes, aunque la pérdida de éstos

no sea completa	25 semanas.
• De cuatro dedos, conservándose el pulgar	25 semanas.
• Del pulgar con el metacarpiano correspondiente	22 semanas.
• Del pulgar sólo	17 semanas.
• De la falange media distal de pulgar	20 semanas.
• Del índice con el metacarpiano correspondiente o parte de éste	17 semanas.
• Del dedo índice	22 semanas.
• De la proximal, con mutilación del índice	10 semanas.
• De dedo medio, con mutilación o pérdida del metacarpiano o parte de éste	20 semanas.
• Del dedo medio	20 semanas.
• Con mutilación o pérdida de la proximal del dedo medio	15 semanas.
• De la proximal únicamente de los dedos índice y medio	20 semanas.
• De un dedo anular o meñique, con mutilación o pérdida del metacarpiano correspondiente o parte de éste	8 semanas.
• De un dedo anular o meñique	10 semanas.
• De la proximal con mutilación del medio del anular o del meñique	8 semanas.

El Miembro Inferior:

• Desarticulación de la cadera	100 semanas.
• Del miembro entre la cadera y la rodilla	80 semanas.
• Desarticulación de la rodilla	60 semanas.
• Hasta una parte comprendida entre la rodilla y el tobillo	60 semanas.
• Desarticulación del pie	50 semanas.
• De un pie, conservándose el talón	30 semanas.
• Del primer orjejo con mutilación de su metatarsiano	15 semanas.
• Del quinto orjejo con mutilación de su metatarsiano	10 semanas.
• Del primer orjejo	10 semanas.
• De la segunda falange del primer orjejo	10 semanas.
• De un orjejo que no sea el primero	10 semanas.
• De la segunda falange de cualquier orjejo que no sea el primero	10 semanas.

Ojos:

• Pérdida de un ojo enucleación	85 semanas.
• Pérdida de la visión total de un ojo	70 semanas.

Oídos:

• Pérdida completa de la audición de un solo oído	50 semanas.
---	-------------

- Pérdida completa de la audición 80 semanas.

PARRAFO II.- La anquilosis o pérdida completa o permanente del uso de un brazo, una pierna, una mano o un pie, equivale a la pérdida del brazo, pierna, mano o pie de que se trate.

ARTICULO 23.- La ARL (IDSS) deberá utilizar la Clasificación Internacional del Funcionamiento y Discapacidad (CIF) de la OMS para evaluar la condición real del paciente y la posibilidad de reinserción laboral.

PARRAFO.- La Clasificación CIF entrará en vigencia cuando se especialice el personal con esta herramienta.

ARTICULO 24.- Para fines de hacer las evaluaciones a través del cálculo de los índices de siniestralidad, deberá utilizarse la siguiente tabla para los casos de incapacidades permanentes parciales o totales. Para las incapacidades temporales se utilizarán los días de incapacidad reales.

Dicha tabla deberá ser revisada periódicamente a fin de irse ajustando a los parámetros bases de la ANSI (American National Standard).

Se consideran como incapacidades permanentes aquellas que impidan al trabajador (a) dedicarse en absoluto a cualquier clase de trabajo las cuales se describen:

- Pérdida de ambos ojos 6000 días.
- Pérdida de ambos brazos 6000 días.
- Accidente fatal 6000 días.
- Cualquier otra incapacidad establecida por los médicos 6000 días.

a) Días de incapacidad por pérdida de miembros, traumática o quirúrgica:

PARRAFO TRANSITORIO.- Se aplicará la siguiente clasificación, durante el primer año. Al término de este período se procederá a la revisión del mismo.

	PULGAR	INDICE	MEDIO	ANULAR	MEÑIQUE
FALANGE DISTAL	150	50	40	30	~~25~~
FALANGE MEDIA		100	75	60	50
FALANGE PROXIMAL	300	200	150	120	100
METACARPO	450	300	250	225	200

Mano hasta la muñeca ----- 3,000

	DEDO	OTROS
	GORDO	DEDOS

FALANGE DISTAL	75	20
FALANGE MEDIA		40
FALANGE PROXIMAL	150	75
METATARSO	300	175

Pie hasta el tobillo ----- 1,200

-Brazo

Arriba del codo y hasta el hombro 2,250 días
Arriba de la muñeca y en, o debajo del codo 1,800 días

-Pierna

Cualquier punto arriba de la rodilla 2,250 días
Cualquier punto entre el tobillo y rodilla 1,500 días

b) Días de incapacidad por Pérdida de función

Un ojo (pérdida de vista), haya o no Visión en el otro ojo 900 días
Un oído (pérdida total del sentido) haya o no percepción en el otro 300 días

Ambos oídos, en un accidente, (pérdida total del sentido auditivo) 1,500 días

Hernia no curada 25 días

CAPITULO V

ESTADISTICAS DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES; E INSPECCIONES DE LOS LUGARES DE TRABAJO

ARTICULO 25.- La inspección es una actividad de control, dirigida a verificar el cumplimiento por parte de los empleadores y trabajadores, de todas las normas y reglamentaciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en el Reglamento No. 807 del 30 de diciembre de 1966 sobre Higiene y Seguridad Industrial, así como de las resoluciones, recomendaciones y medidas básicas de prevención emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

ARTICULO 26.- Para los fines de cumplir con lo establecido en este reglamento, la Secretaría de Estado de Trabajo tendrá disponible un cuerpo de inspectores debidamente entrenados en las técnicas actualizadas para realizar inspecciones sobre condiciones de trabajo, seguridad y salud ocupacional.

PARRAFO.- La ARL (IDSS) en cualquier momento solicitará a la SET, inspecciones en los lugares de trabajo con el objeto de verificar las condiciones de seguridad y en caso de ser necesario recomendar acciones a tomar.

ARTICULO 27.- A fin de hacer más eficaces las labores de inspección, se hará un programa que establezca los distintos tipos de inspecciones la frecuencia con que deben de ser hechas. También se elaborará una “lista de verificación” para cada tipo de inspección y se asignará responsabilidades a inspectores calificados para la aplicación.

ARTICULO 28.- Las inspecciones estarán clasificadas:

a) Por el ámbito de aplicación:

- Inspecciones Generales: van dirigidas a detectar condiciones sub-estándares en el ámbito general de la empresa; e
- Inspecciones Específicas: van dirigidas a verificar el cumplimiento de los aspectos particulares de seguridad y salud, tales como: niveles de ruido, uso de equipos de protección personal, polvo ambiental, niveles de iluminación, etc.;

b) Por la frecuencia de ejecución:

- Periódicas: se harán con una frecuencia uniforme pre-establecidas por las empresas y la Secretaría de Estado de Trabajo (mensual, bimestral, trimestral, etc.); y
- Intermitentes: aquellas que se hacen cuando surgen solicitudes, denuncias o necesidades específicas.

ARTICULO 29.- Las inspecciones oficiales pueden ser realizadas en cualquier empresa e institución, sin necesidad de aviso previo al empleador, quien debe brindar la colaboración necesaria a los inspectores para que puedan realizar las inspecciones.

ARTICULO 30.- De cada inspección se hará un informe breve y preciso, notificando los resultados a la Dirección de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Secretaría de Estado de Trabajo, a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales y copias al Comité de Higiene y Seguridad Industrial y al empleador.

ARTICULO 31.- Los empleadores son los responsables de implementar las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud en las empresas y de llevar conforme las Leyes Nos. 87-01 y 42-01, las estadísticas de los accidentes y enfermedades que se presenten en los lugares de trabajo y proporcionarán a la Comisión de Riesgos y Tarifas y a la Secretaría de Estado de Trabajo y/o a la Superintendencia de Salud y Riesgos

Laborales los datos para el cálculo de los índices de frecuencia, de severidad y siniestralidad.

PARRAFO.- Los trabajadores deberán cumplir con las medidas de prevención del riesgo y promoción de la salud establecidas en sus respectivas empresas.

ARTICULO 32.- La Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y La Secretaria de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, dentro de los programas de educación para la salud, y en coordinación con las Secretarías de Estado de Trabajo de Medio Ambiente, el Consejo Nacional de la Seguridad Social, y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, establecerán mecanismos adecuados para la creación de un sistema nacional de registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la finalidad de recopilar estadísticas en las empresas y reportarlas a las autoridades competentes. Dichas estadísticas tendrán un doble propósito: prevenir y controlar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a través de los sistemas de gestión de riesgos laborales de las empresas y establecer prioridades de prevención a nivel nacional a través de las políticas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 33.- La Administradora de Riesgos Laborales y la Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, coordinadas con la SISALRIL, llevarán las estadísticas sobre los riesgos laborales a través de las unidades de atención primaria y en las empresas a través de los Comités de Higiene y Seguridad Industrial, acerca de todas las medidas de prevención destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general en materia de contaminantes.

ARTICULO 34.- Establecer un control de referencia dentro de las ARS, el SNS y PSS públicas y privadas, para la atención en los diferentes niveles del sistema de salud y la coordinación intra e intersectorial e inter-institucional a fin de proporcionar unas estadísticas confiables, evitando la duplicidad de casos o la no declaración de los mismos.

CAPITULO VI

APLICACION DE SANCIONES Y PRESCRIPCIONES

ARTICULO 35.- De acuerdo con los Artículos Nos. 176 y 186 de la Ley No. 87-01, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales está facultada para imponer las sanciones por infracciones que establece la referida ley y sus normas complementarias.

ARTICULO 36.- El accidente de trabajo debe ser comunicado inmediatamente al empleador por parte del trabajador(a) o de cualquier tercero que tenga conocimiento del mismo y el empleador a su vez notificarlo a la ARL (IDSS) dentro de las 72 horas hábiles (3 días laborables) después de haber tenido conocimiento, salvo impedimento de fuerza mayor.

PARRAFO.- La omisión de la notificación del accidente por parte del empleador a la ARL (IDSS), no afectará de ninguna manera los derechos otorgados al trabajador (a) en la Ley No. 87-01 y éste a su vez, podrá reclamar a la ARL (IDSS) para

que ponga en conocimiento del empleador la falta de notificación y reclame los derechos del empleado, siempre y cuando se compruebe que el accidente fue laboral.

ARTICULO 37.- Las acciones previstas en el presente reglamento prescriben de la manera siguiente:

- a) Para la enfermedad profesional se estimará el diagnóstico definitivo y la relación causal del riesgo con respecto a la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o al lugar donde se ha visto obligado a efectuarlo, pero en ningún caso la prescripción será mayor de cinco (5) años a partir de que un profesional de la salud debidamente acreditado lo haya detectado; y
- b) Después de haber transcurrido un plazo de cinco (5) años prescribe el derecho de reclamación tal como se establece en el Artículo 207 de la Ley No. 87-01.

PARRAFO.- En todo caso la prescripción se interrumpirá por cualquier acción que inicie el interesado que refleje claramente su intención de ejercer su derecho, siempre que esté respaldado por documentos o pruebas fehacientes.

ARTICULO 38.- Luego de que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales sea puesto en posesión del expediente completo de la reclamación, conteniendo los resultados de la investigación tendrá un plazo de tres meses, para emitir una decisión en ese sentido.

ARTICULO 39.- En el caso de que el trabajador(a) no estuviera de acuerdo o conforme con la decisión emanada por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, tendrá un plazo de (30) días a partir de la fecha de la notificación por escrito, para elevar ante la misma un recurso de inconformidad.

PARRAFO.- La interposición de este recurso de inconformidad no suspenderá la ejecución de la decisión impugnada.

ARTICULO 40.- La facultad para imponer una sanción caduca a los tres años contados a partir de la comisión del hecho. La acción para hacer cumplir una sanción prescribe a los cinco años a partir de la sentencia o resolución que establezca la sanción, conforme a lo establecido por los Artículos 180 y 207 de la Ley No. 87-01.

CAPITULO VII

ANEXOS

1. DEFINICIONES:

a) Accidente: es un acontecimiento no deseado que causa daños a las personas, daños a la propiedad e interrupciones en el proceso.

b) Accidente en trayecto: dentro de la ruta y de la jornada normal de trabajo.

c) Enfermedad Profesional: Las que contraigan las y los trabajadores a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena o profesional, provocado por factores de riesgos y condiciones imperantes en su oficio u ocupación y estén definidas dentro del cuadro vigente sobre enfermedades y agentes dentro del reglamento.

d) Fibras: Sustancia sólida compuesta de hilachas, ya sean de origen mineral, vegetal, animal o sintética.

e) Gases: Fluidos aeriformes a presión y temperatura normales.

f) Higiene de Trabajo: Es la detección, evaluación y control de las presiones ambientales existentes en los lugares de trabajo que pueden dar lugar a enfermedades profesionales. Normalmente las presiones ambientales pueden ser químicas, físicas, biológicas, ergonómicas y psicológicas.

g) Morbilidad: estudio estadístico de las personas que enferman en un lugar y periodo determinado. Porcentaje de enfermos con relación a la cifra de población.

h) Mortalidad: número y causa de las muertes que ocurren en una población, en un tiempo y región geográfica.

i) Niebla: partículas líquidas en suspensión en la atmósfera y que son producidas por la condensación de una sustancia del estado gaseoso a líquido o por la desintegración de un líquido mediante atomización, u otros medios.

j) Medicina del Trabajo: parte de la medicina que estudia las enfermedades relativas al trabajo.

k) Peligro: es una condición con potencial suficiente para causar lesiones o pérdidas físicas, funcionales y monetarias.

l) Prevención: eliminar o controlar los riesgos para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

m) Riesgo: es una relativa exposición a un peligro.

n) Seguridad: el conjunto de medidas técnicas y científicas encaminadas a eliminar o controlar los riesgos con el propósito de evitar accidentes. (Es control de los daños accidentales).

ñ) Toxicidad: es la propiedad de una sustancia química para originar una lesión.

o) Valor umbral limite: (TLV) del inglés (Threshold Limit Values). Son los valores límites recomendados para cerca de 600, compuestos químicos, sustancias químicas, agentes físicos e índices biológicos de exposición. Existen tres categorías diferentes de concentraciones en el aire, expresados en partes por millón o miligramos por metro cúbico.

- TLV-TWA: es el valor de umbral límite-tiempo de carga promedio del inglés. - - TLV-Time Weighted Average, es la concentración para una jornada normal de ocho horas al día o 40 horas a la semana, en las cuales los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente sin presentar efectos adversos.

- Valor de umbral límite-límite de exposición a corto plazo (TLV-Stel, del Inglés - - TLV-Short-Term Exposure Limit: es la concentración máxima, un valor mayor que el del TLV-TWA, que no debe excederse en ningún momento durante un período de exposición de hasta 15 minutos.

- TLV-C, del Inglés TLV-Ceiling, es la concentración que no debe excederse, ni siquiera un instante.

p) Vapores: estado gaseoso de sustancias que normalmente se hallan en estado líquido o sólido.

q) Vía de Exposición: es la vía de entrada del contaminante al organismo. Puede ser inhalatoria, oral, dérmica, parenteral y otras.

r) Vigilancia: proceso sistemático, ordenado y planificado de observaciones e interpretaciones de los resultados con propósitos definidos, cuando están relacionados con elementos de salud y enfermedades en las poblaciones humanas se denomina Vigilancia Epidemiológica, cuidado y atención vigilados en una población. Monitorear los indicadores de morbilidad y mortalidad.

1. **Promoción:** educación a través de factores positivos o protectores individuales y colectivos en la construcción social para el desarrollo humano.
2. **Sustancia o material:** cualquiera sustancia o material que pueda afectar contaminante: adversamente la salud o el bienestar de los trabajadores.

2. LISTADO ENFERMEDADES PROFESIONALES:

A) Enfermedades producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal, mineral, o de sustancias sintéticas.

Neumoconiosis y/o enfermedades bronco pulmonares:

- 1) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de algodón y/o lana.
- 2) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de pluma, cuerno, hueso, crin, pelo y material sintético poliéster y/o seda.

- 3) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de madera.
- 4) Tabacosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de tabaco
- 5) Bagazosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de bagazo, como en la industria azucarera.
- 6) Suberosis: Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de coleho.
- 7) Afecciones ocasionadas por inhalación de polvos de cereales, harinas, heno, paja, yute y henequén.
- 8) Bisinosis en: Afecciones ocasionadas por hilados y tejidos de algodón.
- 9) Canadiosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de cáñamo.
- 10) Linosis: Afecciones producidas por inhalación de polvo de lino.
- 11) Asma de los impresores causada por la goma arábiga y/o otras sustancias químicas en el medio ambiente de trabajo.
- 12) Antracosis: causada por afecciones de polvo de carbón
- 13) Sinderosis: Causada por afecciones del polvo de hierro
- 14) Calciosis: causada por afecciones de polvo de sales cálcicas
- 15) Baritosis: afecciones producidas por polvo de bario.
- 16) Estañosis: afecciones producidas por polvo de estaño
- 17) Silicatosis: afecciones producidas por polvo de sílice y silicatos
- 18) Silicosis : Afecciones ocasionadas por inhalación de abrasivos sintéticos, esmeril, carborundo, aloxita. Utilizados en la preparación de muelas, papeles.
- 19) Asbestosis o amiantosis: por fibras de asbestos en las industria textil que la utilicen, o en las fábricas de fibrocementos para tubos o techos acanalados, o por empresas que las utilicen como aisladores en la fabricación de equipos eléctricos y frenos de carros.
- 20) Beriliosis o afecciones ocasionadas por inhalación de polvo de berilio
- 21) Afecciones ocasionadas por inhalación de cadmio.
- 22) Afecciones causadas por inhalación de polvos de vanadio
- 23) Afecciones causadas por inhalación de polvos de uranio
- 24) Neumonía Manganésica: afecciones causadas por inhalación de polvos de manganeso y enfermedades por magnesio.
- 25) Afecciones causadas por inhalación de polvo de cobalto
- 26) Talcosis, por exposición a polvo de talco, yeso.
- 27) Aluminosis o "pulmón de aluminio": aluminio o fluoruros.
- 28) Afecciones causadas por inhalación de polvos de mica

B) Enfermedades de la Vías Respiratorias por inhalación de Gases y Vapores.

Afecciones causadas por sustancias químicas, inorgánicas u orgánicas, que determinen acción asfixiante simple o irritante de las vías respiratorias superiores o irritantes de los pulmones.

- 29) Asfixia producida por el nitrógeno
- 30) Por el anhídrido carbónico o dióxido de carbono
- 31) Por el metano, etano, propano y butano
- 32) Por el acetileno
- 33) Acción irritante en las vías respiratorias superiores, producidas por el amoniaco.

- 34) Por el anhídrido sulfuroso
- 35) Por el formaldehído o formol
- 36) Por aldehídos, acridina, acroleína furfural, acetato de metilo, formiato de metilo, compuestos de selenio, estireno y cloruro de azufre.
- 37) Acción irritante sobre los pulmones, producida por el cloro.
- 38) Por el fosgeno o cloruro de carbonilo
- 39) Por los óxidos de azoe o vapores nitrosos
- 40) Por el anhídrido sulfúrico
- 41) Por el ozono
- 42) Por el bromo
- 43) Por el fluor y sus componentes
- 44) Por el sulfato de metilo
- 45) Asma bronquial producida por los alcaloides y éter dietílico, diclorato, poliisocianatos y di-isocianato de tolueno.

C) Dermatosis

Enfermedades de la piel provocadas por agentes mecánicos, físicos, químicos inorgánicos u orgánicos, que actúan como irritantes primarios o sensibilizantes o que provocan quemaduras químicas que se presentan generalmente bajo las formas eritematosa, edematosa, vesiculosa, eczematosa o crotosa.

- 46) Dermatosis por acción de calor
- 47) Dermatosis por exposición a bajas temperaturas
- 48) Dermatosis por acción de la luz solar y rayos ultravioleta
- 49) Dermatosis producidas por ácidos clorhídricos, sulfúrico, nítrico, fluorhídrico, fluorsilícico, clorosulfónico
- 50) Dermatosis por acción de soda cáustica, potasa cáustica y carbonato de sodio.
- 51) Dermatosis, ulceraciones cutáneas y perforación del tabique nasal por acción de cromatos y bicromatos
- 52) Dermatosis y queratosis arsenical perforación del tabique nasal
- 53) Dermatosis por acción del níquel y oxiclورو del selenio
- 54) Dermatosis por acción de la cal y óxido de calcio
- 55) Dermatosis por acción de sustancias orgánicas, ácido acético, ácido oxálico, ácido, etileno, culminato de mercurio, tetril, anhídrido itálico de trinitrotolueno, parafinas, alquitrán, brea, dinitrobenceno
- 56) Dermatosis producida por benzol y demás solventes orgánicos
- 57) Dermatosis por acción de derivados de hidrocarburos; hexametenotetranina, formaldehído, cianamida calcica, anilinas, parafenilonediamina, dinitroclorobenceno, etc.
- 58) Dermatosis, por acción de aceites de engrase de corte (botón de aceite o elaiocniosis) petróleo crudo
- 59) Dermatosis por contacto.
- 60) Lesiones ungueales y periungueales. Onicodistrofias, onicolisis y paroniquia por exposición a solventes, humedad.

- 61) Otros padecimientos cutáneos de tipo reacción no incluidos en los grupos anteriores, producidos por agentes químicos orgánicos (melanodermias, acromias, leucomelanodermias, liquen plano)
- 62) Blefaroconiosis (polvos minerales, vegetales o animales)
- 63) Dermatitis palpebral de contacto y eczema palpebral (polvos, gases y vapores de diversos orígenes)
- 64) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis (por agentes físicos-calor, químicos o alergizantes)
- 65) Conjuntivitis y querato-conjuntivitis por radiaciones (rayos actínicos, infrarrojos, de onda corta y rayos X)
- 66) Pterigión por irritación conjuntival permanente, por factores mecánicos (polvos): físicos (rayos infrarrojos, calóricos)
- 67) Queratoconiosis. Incrustación en la córnea de partículas duras (mármol, piedra, polvos abrasivos y metales)
- 68) Argirosis ocular (sales de plata)
- 69) Catarata por radiaciones (rayos infrarrojos, calóricos, de onda corta, rayos x)
- 70) Catarata tóxica (naftalina y sus derivados)
- 71) Parálisis oculomotoras (intoxicaciones por sulfuro de carbono, plomo)
- 72) Oftalmoplejía interna (intoxicación por sulfuro de carbono)
- 73) Retinitis, neuro-retinitis y corio-retinitis (intoxicación por naftalina y benzol)
- 74) Neuritis y lesión de la rama sensitiva del trigémino (intoxicación por tricloroetileno)
- 75) Neuritis óptica y ambliopía o amaurosis tóxica (intoxicación producida por plomo, sulfuro de carbono, benzol, tricloroetileno, óxido de carbono, alcohol metílico, nicotina, mercurio)
- 76) Oftalmia y catarata eléctrica.

D) Intoxicaciones

Enfermedades producidas por diferentes vías de entradas del tóxico, absorción de polvos, líquidos, humos, gases o vapores tóxicos de origen químico, orgánico o inorgánico, por la vía respiratoria, digestiva o cutánea.

- 77) Fosforismo e intoxicación producidos por hidrogeno fosforado
- 78) Saturnismo o intoxicación por plomo orgánico e inorgánico o sus aleaciones.
- 79) Hidrargirismo o intoxicación por mercurio orgánico e inorgánico.
- 80) Arsenismo e intoxicación producida por hidrogeno arseniado , o por arsénico.
- 81) Manganismo intoxicación por manganeso.
- 82) Fiebre de fundidores de zinc o temblor de los soldadores de zinc
- 83) Oxicarbonismo, por monóxido de carbono o anhídrido carbónico.
- 84) Intoxicación cianica, por cianuro
- 85) Intoxicación producida por alcoholes metílico, etílico, propílico y butílico
- 86) Hidrocarburiismo producido por derivados del petróleo, benceno, tolueno, xileno y carbón de hulla.
- 87) Intoxicación producida por el cloruro de metilo y el cloruro de metileno.
- 88) Intoxicaciones producidas por el cloroformo, tetracloruro de carbono y clorobromo-metanos.

- 89) Intoxicaciones causadas por el bromuro de metilo y freones (derivados fluorados de hidrocarburos halogenados)
- 90) Intoxicación causada por el di-cloretano y el tetra-cloretano.
- 91) Intoxicación causada por el hexa-cloretano.
- 92) Intoxicación causada por el cloruro de vinilo o monocloretileno.
- 93) Intoxicación causada por la mono-clorhidrina del glicol.
- 94) Intoxicaciones producidas por el tri-cloroetileno y peri-cloretileno.
- 95) Intoxicaciones producidas por insecticidas clorados y orgánico-fosforados.
- 96) Intoxicaciones producidas por los naftalenos clorados y difenilos clorados.
- 97) Intoxicación causada por hidrogeno sulfurados, sulfocarbonismo, sulfhidrismo.
- 98) Intoxicación causada por el bióxido de dietileno, dioxàn.
- 99) Intoxicación causada por tetra-hidro-furano.
- 100) Intoxicaciones causadas por la anilina y colorantes afines.
- 101) Intoxicaciones producidas por trinitrotolueno y nitroglicerina.
- 102) Intoxicación causada por pentaclorofenol, fenol, dinitrofenol y dinitroortocresol.
- 103) Intoxicaciones producidas por la vencidina, naftilamina alfa, naftilamina beta y para-difenilamina.
- 104) Intoxicaciones producidas por carbanatos, ditiocarbamatos, derivados clorofenoxhidroxicumarina, talio, insecticidas de origen vegetal.
- 105) Intoxicaciones producidas por la piridina, clorpromaxina y quimioterapicos en general.
- 106) Enfermedades producidas por combustibles de alta potencia, hidruros de boro, oxigeno, líquidos, otras.
- 107) Enfermedades no especificadas en este listado y que se certifiquen por la Secretaria de Salud Publica, Secretaria de Trabajo, Superintendencia de Riesgos Laborales y/o el Comité de Riesgos Laborales Interinstitucional, previa investigación que demuestre tener relación con el ejercicio o con motivo de su trabajo, se consideraran como tales y se incluirán en el listado.
- 108) Por enajenación mental que sea resultado de algún accidente o riesgo laboral.
- 109) Perturbación funcional producida por el ruido, presión, temperaturas altas o bajas, radiaciones, vibraciones esfuerzo repetitivo otros riesgos fisicos.
- 110) Enfermedades ocasionadas por riesgos considerados de origen biológicos.

COMISION DE CLASIFICACION DE RIESGOS Y TARIFAS

CLASIFICACION DE LAS EMPRESAS SEGUN LA CATEGORIA DE RIESGOS APROBADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL IDSS MEDIANTE LA RESOLUCION NO. 101, ACTA No. DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1999.

A- AGRICULTURA, PECUARIA Y EXPLORACION FORESTAL

01 AGRICULTURA, PECUARIA Y SERVICIOS GRADO DE RELACIONADOS CON ESAS ACTIVIDADES RIESGO

01.1 Producción de Cultivos de Temporada

Categoría

01.11	Cultivo de cereales	II
01.12	Cultivo de algodón	II
01.13	Cultivo de caña de azúcar	III
01.14	Cultivo de tabaco	III
01.15	Cultivo de soya	II
01.16	Cultivo de tomates	II
01.17	Cultivo de melones y sandías	II
01.18	Cultivo de otros productos de temporada	II
01.2 Horticultura y Productos de Vivero		
01.21	Cultivo de hortalizas legumbres y especies hortícolas	II
01.22	Cultivo de flores y plantas ornamentales	II
01.3 Producción de Cultivos Permanentes		
01.31	Cultivo de frutas críticas	II
01.32	Cultivo de café	II
01.33	Cultivo de cacao	II
01.34	Cultivo de uva	II
01.35	Cultivo de cocos	II
01.36	Cultivo de plátanos y afines	II
01.37	Cultivo de otras frutas, frutos secos, plantas para preparación de bebidas y para producción de condimentos	III
01.4 Pecuaria		
01.41	Crianza de bovinos	II
01.42	Crianza de equinos	III
01.43	Crianza de ovinos (Vacunos)	II
01.44	Crianza de puercos	III
01.45	Crianza de aves	II
01.46	Crianza de abejas	III
01.47	Crianza de otros animales	III
01.5 Producción Mixta: Cosecha y Pecuaria		

01.51	Producción mixta: cosecha y pecuaria	III
01.6	Actividades de Servicios relacionados con la Agricultura y Pecuaria, excepto Actividades Veterinarias	
01.61	Actividades de servicios relacionados con la agricultura	III
01.62	Actividades de servicios relacionados con la pecuaria, excepto actividades veterinarias	III
02	SILVICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES	
02.1.	Silvicultura, Explotación Forestal y Servicios Relacionados con estas actividades	
02.11	Silvicultura	III
02.12	Explotación Forestal	III
02.13	Actividades de servicios relacionados con la Silvicultura y la explotación forestal y la explotación forestal	II
B- PESCA		
0.3	PESCA, ACUACULTURA Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON ESTAS ACTIVIDADES	
03.1.	Pesca, Acuicultura y Actividades de Servicios Relacionados con estas Actividades	
03.11	Pesca	III
03.12	Acuicultura	II
C- INDUSTRIAS EXTRACTIVAS		
05	EXTRACCION DE CARBON MINERAL	
04.1	Extracción de Carbón Mineral	
04.11	Extracción de Carbón Mineral	IV

0.5 EXTRACCION DE PETROLEO Y SERVICIOS RELACIONADOS

05.1 Extracción de Petróleo y Gas Natural

05.11 Extracción de petróleo y gas natural IV

05.2 Servicios Relacionados con la Extracción de Petróleo y Gas-excepto la Prospección Realizada por Terceros

05.21 Servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas-excepto la prospección realizada por terceros IV

06 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

06.1 Extracción de mineral de hierro

06.11 Extracción de mineral de hierro IV

06.12 Extracción de mineral de ferroníquel IV

06.2 Extracción de Minerales Metálicos No-Ferrosos

06.21 Extracción de mineral de aluminio IV

06.22 Extracción de mineral de estaño IV

06.23 Extracción de mineral de manganeso IV

06.24 Extracción de minerales preciosos IV

06.25 Extracción de minerales radioactivos IV

06.26 Extracción de minerales metálicos no ferrosos IV

07 EXTRACCION DE MINERALES NO-METALICOS

07.1 Extracción de Piedra, Arena y arcilla

07.11 Extracción de piedra y arena IV

07.12 Extracción de arcilla IV

07.2 Extracción de Otros Minerales No Metálicos

07.21 Extracción de minerales para fabricación de abonos, fertilizantes

	y productos químicos	IV
07.22	Extracción y refinamiento de sal marina y sal gema	IV
07.23	Extracción de otros minerales no-metálicos	IV

D- INDUSTRIA DE TRANSFORMACION

08 FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS

08.1 Matanza y Preparación de Productos de Carne y de Pescado

08.11	Matanza de reses y cerdos, preparación de productos de carne	III
08.12	Matanza de aves y otros pequeños animales y preparación de productos de Carne	III
08.13	Preparación de carne, grasa y productos de salchicha no-asociadas a la matanza	III
08.14	Preparación y preservación de pescado y fabricación de conservas de peces, crustáceos y moluscos	III

08.2 Procesamiento, Preservación y Producción de Conservas de Frutas, Legumbres y Otros Vegetales

08.21	Procesamiento, preservación y producción de conservas de frutas	III
08.22	Procesamiento, preservación y producción de conservas de legumbres y otros vegetales	III
08.23	Producción de jugos y frutas y de legumbres	III
08.24	Producción de helados de frutas	III

08.3 Producción de Aceites y Grasas Vegetales y Animales

08.31	Producción de aceites vegetales en bruto	III
08.32	Refinamiento de aceites vegetales	III
08.33	Preparación de margarina y otras grasas vegetales y de aceites de origen animal no-comestibles	III

08.4 Lácteos

08.41	Preparación de leche	III
08.42	Fabricación de productos de leche	III
08.43	Fabricación de helados	III

08.5 Molienda, Fabricación de Productos Amiláceos y de Raciones Balanceadas para Animales

08.51	Procesamiento de arroz y fabricación de productos de arroz	III
08.52	Molienda de trigo y fabricación de derivados	III
08.53	Fabricación de harina de yuca y derivados	III
08.54	Fabricación de harina de maíz	III
08.55	Fabricación de almidón y féculas de vegetales	III
08.56	Fabricación de raciones balanceadas para animales	III
08.57	Procesamiento, molienda y preparación de otros alimentos de origen vegetal	III

08.6 Fabricación y Refinamiento de Azúcar

08.61	Fabricación de azúcar	III
08.62	Refinamiento y molienda de azúcar	III

08.7 Fabricación de Otros Productos Alimenticios

08.71	Fabricación de productos de panadería, confitería, pastelería	III
08.72	Torrefacción y Molienda de café. Fabricación de café soluble	III
08.73	Producción de derivados de cacao y elaboración de chocolates, paletas y gomas de mascar	III
08.74	Fabricación de masas alimenticias	III
08.75	Preparación de especias, salsas, sazones y condimentos	III
08.76	Preparación de productos dietéticos, alimentos para niños y otros alimentos conservados	III
08.77	Fabricación de otros productos alimenticios	III

08.8 Fabricación de Bebidas

08.81	Fabricación, refrigeración, homogenización y mezcla de aguardientes y otras bebidas destiladas	III
08.82	Fabricación de vino	III
08.83	Fabricación de maltas, cervezas y mabí	III
08.84	Embotellamiento y gasificación de aguas minerales	III
08.85	Fabricación de refrescos gaseosos y no gaseosos	III

08.9 Fabricación de Productos de Tabaco

08.91 Fabricación de productos de tabaco III

09 FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES

09.1 Procesamiento de Fibras Textiles Naturales

09.11 Procesamiento de algodón III

09.12 Procesamiento de otras fibras textiles naturales III

09.2 Hilandería

09.21 Hilandería de algodón III

09.22 Hilandería de otras fibras textiles naturales III

09.23 Hilandería de fibras artificiales o sintéticas III

09.24 Fabricación de cordeles e hilos para coser y bordar III

09.3 Tejadura Inclusive- Hilandería y Tejadura

09.31 Tejadura en algodón III

09.32 Tejadura de hilos de fibras textiles naturales III

09.33 Tejadura de hilos y filamentos conflictos artificiales o sintéticos III

09.4 Fabricación de Productos Textiles-Incluido Tejadura

09.41 Fabricación de artículos de uso doméstico incluido tejadura III

09.42 Fabricación de otros productos textiles incluido tejadura III

09.5 Servicios de Terminados en Hilos, Tejidos y Artículos Textiles

09.51 Servicios de terminados en hilos, tejidos y artículos textiles producidos por terceros III

09.6 Fabricación de Productos Textiles a Partir de Tejidos — Excluyendo Vestuario y de Otros artículos textiles

09.61 Fabricación de productos textiles a partir de tejidos II

09.62 Fabricación de productos de tapicería II

09.63	Fabricación de productos de cordelería	II
09.64	Fabricación de productos especiales	II
09.65	Fabricación de otros productos textiles-excluyendo vestuario	II

09.7 Fabricación de Tejidos y Artículos de Mallas

09.71	Fabricación de tejidos de malla	II
09.72	Fabricación de medias	II
09.73	Fabricación de otros artículos de vestuario producidos en mallas (Estampados)	II

10 CONFECCION DE ARTICULOS DE VESTIR Y ACCESORIOS

10.1 Confección de Artículos de Vestir

10.11	Confección de prendas interiores de vestir	II
10.12	Confección de otras prendas de vestir	II
10.13	Confección de ropas profesionales	II

10.2 Fabricación de Accesorios de Vestir y de Seguridad Profesional

10.21	Fabricación de accesorios de vestir	II
10.22	Fabricación de accesorios para seguridad industrial y personal	III

11 PREPARACION DE CUEROS Y FABRICACION DE CUEROS, ARTICULOS DE VIAJE Y CALZADOS

11.1 Curtidos y otras Preparaciones de Cuero

11.11	Curtido y otras preparaciones de cuero	IV
-------	--	----

11.2 Fabricación de Artículos para Viajes y de Productos Diversos de Cuero

11.21	Fabricación de maletas, bolsas, valijas y otros productos para viaje de cualquier material	II
11.22	Fabricación de otros productos de cuero	II

11.3 Fabricación y ensamblaje de Calzados

11.31	Ensamblaje de calzados de cuero	III
-------	---------------------------------	-----

11.32	Fabricación de calzados de cuero	III
11.33	Fabricación de tenis de cualquier material	III
11.34	Fabricación de calzados plásticos de otros materiales	III

12 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA

12.1 Corte y Tala de Madera

12.11	Corte y tala de madera	IV
-------	------------------------	----

12.2 Fabricación de Productos de Madera, Corcho y Material Trenzado-Excluyendo Muebles

12.21	Fabricación de productos de laminada y chapas de madera compresada o aglomerada	IV
12.22	Fabricación de escuadras de madera, de casas de madera prefabricada, de estructuras de madera y artículos de carpintería	IV
12.23	Fabricación de productos de tonelería y envase de madera	III
12.24	Fabricación de productos diversos de madera, paneles, corchos y material trenzado-excluyendo muebles	III

13 FABRICACION DE CELULOSA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL

13.1 Fabricación de Celulosa y otras Pastas para la Fabricación de Papel

13.11	Fabricación de celulosa y otras pastas para la fabricación de papel	III
-------	---	-----

13.2 Fabricación de Papel, Cartón Liso, Cartulina y Cartón

13.21	Fabricación de papel	III
13.22	Fabricación de Cartón liso, cartulina y cartón	III

13.3 Fabricación de Envolturas de papel o cartón

13.31	Fabricación de envolturas de papel	II
13.32	Fabricación de envolturas de cartón- inclusive la fabricación del papel corrugado	II

13.4 Fabricación de Artículos Diversos de Papel, Cartón y Cartulina

- | | | |
|-------|---|----|
| 13.41 | Fabricación de artículos de papel, cartón, cartulina y cartón para escritorio | II |
| 13.42 | Fabricación de cintas y formularios continuos-impresos o no | II |
| 13.43 | Fabricación de otros artículos de pastas, cartón, y cartulina | II |

14 EDICION, IMPRESION Y REPRODUCCION DE GRABACION

14.1 Edición: Edición e Impresión

- | | | |
|-------|--|-----|
| 14.11 | Edición: edición e impresión de diarios | III |
| 14.12 | Edición: edición e impresión de revistas | III |
| 14.13 | Edición: edición e impresión de libros | III |
| 14.14 | Edición de discos, cintas y otros materiales grabados | III |
| 14.15 | Edición: edición e impresión de otros productos gráficos | III |

14.2 Impresión de Servicios Conexos para Terceros

- | | | |
|-------|---|-----|
| 14.21 | Impresión de diarios, revistas y libros | III |
| 14.22 | Servicio de impresión de material escolar y de material para uso industrial y comercial | III |
| 14.23 | Ejecución de otros servicios gráficos | III |

14.3 Reproducción de Materiales Grabados

- | | | |
|-------|--|----|
| 14.31 | Reproducción de discos y cintas | II |
| 14.32 | Reproducción de cintas de videos | II |
| 14.33 | Reproducción de películas | II |
| 14.34 | Reproducción de programas de informática en disquetes y cintas | II |

15 FABRICACION DE CARBON REFINADO DE PETROLEO, ELABORACION DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y PRODUCCION DE ALCOHOL

15.1 Carboneras

- | | | |
|-------|------------|----|
| 15.11 | Carboneras | IV |
|-------|------------|----|

15.2 Refinación de Petróleo

15.21 Refinación de petróleo IV

15.3 Elaboración de Combustibles Nucleares

15.31 Elaboración de combustibles nucleares IV

15.4 Producción de Alcohol

15.41 Producción de alcohol IV

16 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS

16.1 Fabricación de cloro y álcali de Productos Químicos inorgánicos

16.11 Fabricación de cloro y álcali IV

16.12 Fabricación de componentes para fertilizantes III

16.13 Fabricación de fertilizantes fosfatados nitrogenados y potásicos III

16.14 Fabricación de gases industriales III

16.15 Fabricación de otros productos inorgánicos III

16.2 Fabricación de Productos Químicos Orgánicos

16.21 Fabricación de productos petroquímicos básicos III

16.22 Fabricación de intermediarios para resinas y fibras III

16.23 Fabricación de otros productos químicos orgánicos III

16.3 Fabricación de Resinas y Elastómeros

16.31 Fabricación de resinas termoplásticas III

16.32 Fabricación de resinas termofixas III

16.33 Fabricación de elastómeros III

16.4 Fabricación de Fibras, Hilos, Cuerdas y Filamentos Continuos Artificiales y Sintéticos

16.41 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos artificiales III

16.42 Fabricación de fibras, hilos, cuerdas y filamentos continuos sintéticos III

16.5 Fabricación de Productos Farmacéuticos

16.51	Fabricación de productos fármaco químicos	III
16.52	Fabricación de medicamentos para uso humano	III
16.53	Fabricación de medicamentos para uso veterinario	III
16.54	Fabricación de materiales para usos médicos, hospitalarios y odontológicos	III

16.6 Fabricación de Agropecuarios

16.61	Fabricación de insecticidas	IV
16.62	Fabricación de fungicidas	IV
16.63	Fabricación de herbicidas	IV
16.64	Fabricación de otros preservativos agrícolas	IV

16.7 Fabricación de Jabones, Detergentes, Productos de Limpieza y artículos de Perfumería

16.71	Fabricación de jabones, jabones de tocador y detergentes sintéticos	III
16.72	Fabricación de productos de limpieza y pulimento	III
16.73	Fabricación de artículos de perfumería y cosméticos	II

16.8 Fabricación de Tintes, Barnices, Esmaltes, Lacas y Productos Afines

16.81	Fabricación de tintes, barnices, esmaltes y lacas	III
16.82	Fabricación de tintas de impresión	III
16.83	Fabricación de impermeabilizantes, Disolventes y productos afines	III
16.84	Fabricación de pinturas	III

16.9 Fabricación de Productos y Preparados Químicos Diversos

16.91	Fabricación de adhesivos y secantes	III
16.92	Fabricación de explosivos	IV
16.93	Fabricación de catalizadores	III
16.94	Fabricación de aditivos de uso industrial	III
16.95	Fabricación de chapas, cintas cinematográficas, papeles y otros materiales y productos químicos para fotografías	III
16.96	Fabricación de discos y cintas vírgenes	III
16.97	Fabricación de otros productos químicos no especificados o no clasificados	III

17 FABRICACION DE ARTICULOS DE CAUCHO Y PLASTICO

17.1 Fabricación de Productos de Plástico

17.11	Fabricación de laminados planos y tubulares de plástico	III
17.12	Fabricación de envases plásticos	III
17.13	Fabricación de artículos diversos de plásticos	III

18 FABRICACION DE PRODUCTOS DE MINERALES NO-METALICOS

18.1 Fabricación de Vidrio y de Productos de Vidrio

18.11	Fabricación de vidrio plano de seguridad	IV
18.12	Fabricación de vasijas de vidrio	IV
18.13	Fabricación de artículos de vidrio	IV

18.2 Fabricación de Cemento

18.21	Fabricación de Cemento	IV
-------	------------------------	----

18.3 Fabricación de Artículos de Concreto, Cemento, Fibrocemento, Yeso y Estuco

18.31	Fabricación de artículos de concreto, cemento, fibrocemento, yeso y estuco	IV
-------	--	----

18.4 Fabricación de Productos Cerámicos

18.41	Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para uso estructural no construcción civil	III
18.42	Fabricación de productos cerámicos refractarios	IV
18.43	Fabricación de cerámica decorativa, Fabricación de productos cerámicos no para usos diversos	III
18.44	Fabricación de productos cerámicos no-refractarios para usos diversos	III

18.5 Preparación de Piedras y Fabricación de Cal y de Otros Productos de Minerales No-Metálicos

18.51	Trituración, preparación y otros trabajos en piedras (no-asociado a extracción)	IV
18.52	Fabricación de cal virgen, cal hidratada y yeso	IV

18.53	Fabricación de otros productos de minerales no-metálicos	III
-------	--	-----

19 METALURGICA BASICA

19.1 Siderúrgicas Integradas

19.11	Producción de laminados planos de acero	IV
19.12	Producción de laminados no-planos de acero	IV

19.2 Fabricación de Productos Siderúrgicos-Exclusivamente en Siderúrgicas Integradas

19.21	Producción de goas (masa de hierro candente)	IV
19.22	Producción de hierro, acero y mezclas de hierro en formas primarias y semi-acabados	IV
19.23	Producción de relaminados, trefilados y retrefilados de acero	IV

19.3 Fabricación de Tubos-Extrusión en Siderúrgicas Integradas

19.31	Fabricación de tubos de acero en estrías	IV
19.32	Fabricación de otros tubos metálicos	IV

19.4 Metalurgia de Metales No-Ferrosos

19.41	Metalurgia de aluminio y sus mezclas	IV
19.42	Metalurgia de metales preciosos	IV
19.43	Metalurgia de otros metales no-ferrosos y sus mezclas	IV

19.5 Fundición

19.51	Fabricación de piezas fundidas de hierro acero	IV
19.52	Fabricación de piezas fundidas de metales no ferrosas y sus mezclas	IV

20 FABRICACION DE PRODUCTOS DE METALEXTRUSION DE MAQUINAS Y EQUIPOS

20.1	Fabricación de Estructuras Metálicas y Obras de Calderas Pesadas	
20.11	Fabricación de estructuras metálicas para edificios, puentes, torres de transmisión, andamios y otros afines.	IV
20.12	Fabricación de escuadras de metal	IV
20.13	Fabricación de obras de calderas pesadas	IV
20.2	Fabricación de Tanques, Calderas y Reservorios Metálicos	
20.21	Fabricación de tanques, reservorios metálicos y calderas para calefacción central	III
20.22	Fabricación de calderas generadoras de vapor excluyendo para calefacción central y para vehículos	III
20.3	Forjado, Estampado, Metalurgia de Polvos y Servicios de Tratamiento de Metales	
20.31	Producción de forjados de acero	IV
20.32	Producción de forjados de metales no-ferrosos y sus mezclas	IV
20.33	Fabricación de artículos estampados de metal	III
20.34	Metalurgia de polvos	IV
20.35	Templadura, cementado y tratamiento térmico de acero, galvanotécnica y soldadura	IV
20.4	Fabricación de Artículos de Cubertería, de Cerrajería y Herramientas Manuales	
20.41	Fabricación de artículos de cuberturas	III
20.42	Fabricación de artículos de cerrajería- exclusión de escuadras	III
20.43	Fabricación de herramientas manuales	III
20.5	Fabricación de Productos Diversos de Metal	
20.51	Fabricación de envases metálicos	IV
20.52	Fabricación de artículos de trefilados	IV
20.53	Fabricación de artículos de hojalata y de artículos de metal para uso doméstico y personal	III
20.54	Fabricación de otros productos elaborados de metal	III

21 FABRICACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS

21.1 Fabricación de Motores, Bombas, Compresores Equipos de Transmisión

- | | | |
|-------|--|-----|
| 21.11 | Fabricación de motores estacionarios de combustión interna, turbinas y otras máquinas motrices no excluyendo de aviones y vehículos de rodaje. | III |
| 21.12 | Fabricación de bombas y rameros hidráulicas | III |
| 21.13 | Fabricación de válvulas, grifos y registros | III |
| 21.14 | Fabricación de compresores | III |
| 21.15 | Fabricación de equipos de transmisión para fines industriales inclusive rodaduras | III |

21.2 Fabricación de Máquinas y Equipos de Uso General

- | | | |
|-------|--|-----|
| 21.21 | Fabricación de hornos industriales, aparatos y equipos no para instalaciones térmicas, excluyendo para aviones y vehículos de rodaje, fabricación de estufas y hornos eléctricos | III |
| 21.22 | Fabricación de maquinas equipos y aparatos para transportes, montacargas y ascensores | III |
| 21.23 | Fabricación de maquinas y aparatos de refrigeración y ventilación de uso industrial | III |
| 21.24 | Fabricación de aparatos acondicionadores de aire | III |
| 21.25 | Fabricación de otras máquinas y equipos de uso general | III |

21.3 Fabricación de Tractores y de Máquinas y Equipos para la Agricultura, Avicultura y Obtención de Productos Animales

- | | | |
|-------|---|-----|
| 21.31 | Fabricación de máquinas y equipos, para agricultura, avicultura y obtención de productos animales | III |
| 21.32 | Fabricación de tractores agrícolas | III |

21.4 Fabricación de Máquinas-Herramientas

- | | | |
|-------|--------------------------------------|-----|
| 21.41 | Fabricación de máquinas-herramientas | III |
|-------|--------------------------------------|-----|

21.5 Fabricación de Maquinas y Equipos para las Industrias de Extracción Minera y Construcción

- | | | |
|-------|--|-----|
| 21.51 | Fabricación de máquinas y equipos para la industria de propesción y extracción de petróleo | III |
|-------|--|-----|

21.52	Fabricación de otras máquinas y equipos para la extracción de minerales en la industria de construcción	III
21.53	Fabricación de tractores de estera y tractores de uso en la construcción y explotación de minas	II
21.54	Fabricación de máquinas y equipos de terraplenamiento y pavimentación	III
 21.6 Fabricación de Otras Máquinas y Equipos de Uso Específico		
21.61	Fabricación de máquinas para la industria metalúrgica-exclusión de máquinas-herramientas	III
21.62	Fabricación de máquinas y equipos para las industrias alimenticias, de bebida y tabaco	III
21.63	Fabricación de máquinas y equipos para la industria textil	III
21.64	Fabricación de máquinas y equipos para las industrias de Celulosa, papel y cartón artefactos	III
21.65	Fabricación otras máquinas y equipos de uso específico	III
 21.7 Fabricación de Armas, Municiones y Equipos Militares		
21.71	Fabricación de armas de fuego y municiones	IV
21.72	Fabricación de equipo bélico pesado	IV
 21.8 Fabricación de Electrodomésticos		
21.81	Fabricación de fogones, refrigeradores, y máquinas de lavar y secar para uso doméstico	III
21.82	Fabricación de otros aparatos electrodomésticos	III
21.83	Fabricación de material eléctrico para vehículos excluyendo de baterías	III
21.84	Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos	III
 21.9 Fabricación de Otros Equipos y Aparatos Eléctricos		
21.91	Fabricación de electrodos, contactos y otros artículos da carbón y grafito para uso eléctrico, electroimanes y aisladores	III
21.92	Fabricación de aparatos y utensilios para señales y alarmas	III
21.93	Fabricación de otros aparatos y equipos	III

22 FABRICACION DE APARATOS RECEPTORES DE RADIO

22.1 Fabricación de Material Electrónico Básico

22.11 Televisión y de Reproducción, Grabación III

23.2 Fabricación de Aparatos y Equipos de Telefonía y Radiotelefonía y de Transmisores y Televisión y Radio

23.21 Fabricación de equipos transmisores de radio y televisión y de equipos para estaciones telefónicas, para radiotelefonía y radiotelegrafía- inclusive de microondas y repetidoras III

23.22 Fabricación de aparatos telefónicos, sistemas de Intercomunicación y y semejantes III

23.3 Fabricación de Aparatos Receptores de Radio Televisión y de Reproducción, Grabación Amplificación de Sonido y Video

23.31 Fabricación de aparatos receptores de radio y televisión y de reproducción grabación o amplificación de sonido y video III

24.1 FABRICACION DE EQUIPOS DE INSTRUMENTACION MEDICO HOSPITALARIA INSTRUMENTOS DE PRECISION OPTICOS, AUTOMATIZACION CRONOMETROS Y RELOJES

24.11 Fabricación de aparatos de Instrumentos para uso médico hospitalario, odontológico de laboratorios y aparatos ortopédicos III

24.2 Fabricación de Aparatos e Instrumentos de Modo Examen y Control con Exclusión Control de Procesos Industriales

24.21 Fabricación de aparatos e instrumentos de medidas, examen y control con exclusión de equipos para control de procesos industriales III

24.3 Fabricación de Máquina, Aparatos y Equipos de Sistemas Electrónicos Dedicados a la Automatización Industrial y Control del Proceso Productivo

24.31 Fabricación de máquinas, aparatos y equipos de sistemas electrónicos dedicados a la automatización industrial y control del proceso productivo III

24.4 Fabricación de Aparatos, Instrumentos y Materiales Ópticos, Fotográficos y Cinematográficos

25.41 Fabricación de aparatos, instrumentos y materiales ópticos, fotográficos y cinematográficos III

24.5	Fabricación de Cronómetros y Relojes	
24.51	Fabricación de cronómetros y relojes	III
25	FABRICACION Y MONTAJE DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, REMOLQUES Y CARROCERIAS	
25.1	Fabricación de Automóviles, Camionetas y Utilitarios	
25.11	Fabricación de automóviles, camionetas y utilitarios	III
25.2	Fabricación de Automóviles, Camionetas y Autobuses	
25.21	Fabricación de camiones y autobuses	III
25.3	Fabricación de Cabinas, Carrocerías y Remolques	
25.31	Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para camión	III
25.32	Fabricación de carrocerías y para ómnibus	III
25.33	Fabricación de cabinas, carrocerías y remolques para otros vehículos	III
25.4	Fabricación de Piezas y Accesorios para Vehículos Automotrices	
25.41	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema motor	IV
25.42	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de frenos	IV
25.43	Fabricación de piezas y accesorios para el sistema de dirección y suspensión	III
25.44	Fabricación de piezas y accesorios de metal para vehículos automotrices no-clasificados en otra clase	III
25.5	Reacondicionamiento o Recuperación de Motores Para Vehículos Automotrices	
25.51	Reacondicionamiento o recuperación de motores para vehículos automotrices	III
26	FABRICACION DE OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
26.1	Construcción y Reparación de Embarcaciones	
26.11	Construcción y reparación de embarcaciones y estructuras flotantes	VI
26.12	Construcción y reparación de embarcaciones para deportes y pasatiempo	III

26.2 Construcción, Montaje y Reparación de Vehículos Ferroviarios

- | | | |
|-------|--|-----|
| 26.21 | Construcción y montaje de locomotoras, vagones y otros materiales rodantes | III |
| 26.22 | Fabricación de piezas y acceso para vehículos ferroviarios | III |
| 26.23 | Reparación de vehículos ferroviarios | III |

26.3 Construcción, Montaje y Reparación de Aeronaves

- | | | |
|-------|-------------------------------------|----|
| 26.31 | Construcción y montaje de aeronaves | IV |
| 26.32 | Reparación de aeronaves | IV |

26.4 Fabricación de Otros Equipos de Transporte

- | | | |
|-------|--|-----|
| 26.41 | Fabricación de motocicletas | III |
| 26.42 | Fabricación de bicicletas y triciclos no-motorizados | III |
| 26.43 | Fabricación de otros equipos de transporte | III |

27 FABRICACION DE MUEBLES DE INDUSTRIAS DIVERSAS

27.1 Fabricación de Artículos de Mobiliario

- | | | |
|-------|---|-----|
| 27.11 | Fabricación de muebles con predominio de madera | III |
| 27.12 | Fabricación de muebles con predominio de metal | III |
| 27.13 | Fabricación de muebles de otros materiales | III |
| 27.14 | Fabricación de colchones | III |

28.1 Fabricación de Productos Diversos

- | | | |
|-------|--|-----|
| 28.11 | Tallado y pulimento de piedras preciosas y semipreciosas, fabricación de artículos de orfebrería y joyería | III |
| 28.12 | Fabricación de instrumentos musicales | II |
| 28.13 | Fabricación de artículos para caza, pesca y deporte | III |
| 28.14 | Fabricación de juguetes y juegos recreativos | III |
| 28.15 | Fabricación de plumas, lápices, cintas impresoras para máquinas y otros artículos para escritorio | III |
| 28.16 | Fabricación de útiles para costura | III |

28.17	Fabricación de cepillos, pinceles y escobas	III
28.19	Fabricación de productos diversos	III
29	RECICLAJE	
29.1	Reciclaje de Chatarras Metálicas	
29.11	Reciclaje de chatarras metálicas	III
29.2	Reciclaje de Desperdicios No-Metálicos	
29.21	Reciclaje de desperdicios no-metálicos	III
E-	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	
30	ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA CALIENTE	
30.1	Producción y Distribución de Energía eléctrica	
30.11	Producción y distribución de energía eléctrica	IV
30.2	Producción y Distribución de Gas a través de Tuberías	
30.21	Producción y Distribución de gas a través de tuberías	IV
30.3	Producción y Distribución de Vapor y agua caliente	
30.31	Producción y distribución de vapor y agua caliente	IV
31	CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA	
31.1	Captación, Tratamiento y Distribución de Agua	
31.11	Captación, tratamiento y distribución de agua	III
F-	CONSTRUCCION	
32	Construcción	
32.1	Preparación de Terreno	

32.11	Demolición y preparación de terreno	IV
32.12	Perforaciones y excavaciones de fundaciones destinadas a la construcción civil	IV
32.13	Grandes movimientos de tierra	IV
 32.2 Construcción de Edificios y Obras de Ingeniería Civil		
32.21	Edificaciones (Residenciales, Industriales, Comerciales y de Servicios) inclusive ampliación y reformas completas	IV
32.22	Obras viales-inclusive mantenimiento	IV
32.23	Grandes estructuras y obras de arte	IV
32.24	Obras de urbanización y paisajismo	III
32.25	Montajes industriales	IV
32.26	Obras de otros tipos	IV
 32.3 Obras de infra-Estructura para Ingeniería Eléctrica, Electrónica e Ingeniería Civil		
32.31	Construcción de embalses y represas para generación de energía eléctrica	IV
32.32	Construcción de estaciones y redes de distribución de energía eléctrica	IV
32.33	Construcción de estaciones y redes de telefonía y comunicación	IV
32.34	Construcción de obras de prevención y recuperación del medio ambiente	III
 32.4 Obras de Instalaciones		
32.41	Instalaciones Eléctricas	III
32.42	Instalaciones de sistemas de aire-acondicionado, de ventilación y refrigeración	III
32.43	Instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, de sistema de prevención contra incendio, de pararrayos, de seguridad y alarmas	III
32.44	Otras obras de instalaciones	III
 32.5 Obras de Terminación y Servicios Auxiliares de Construcción		
32.51	Albañilería y empañete	III
32.52	Impermeabilización y servicios de pintura en general	IV
32.53	Otros servicios auxiliares de construcción	III
 32.6 Alquiler de Equipos de Construcción y Demolición con Obreros		

32.61	Alquiler de equipos de construcción	III
32.62	Demolición con obreros	IV
G-	COMERCIO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTRICES, OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS	
33	COMERCIO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTRICES Y MOTOCICLETAS	
33.1	Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Vehículos Automotrices	
33.11	Comercio al detalle y venta al por mayor de vehículos automotrices	II
33.2	Comercio al Detalle y Venta al por Mayor de Piezas y Accesorios para Vehículos Auto-motrices.	
33.21	Comercio al detalle y venta al por mayor de piezas y accesorios para vehículos automotrices.	II
33.3	Comercio, Mantenimiento y Reparación de motocicletas, Partes, piezas y Accesorios.	
33.31	Comercio al detalle y venta al por mayor de motocicletas, partes, piezas y accesorios.	II
33.32	Mantenimiento y reparación de motocicletas	III
34	COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS	
34.1	Intermediarios del Comercio	
34.11	Intermediarios del comercio de materias primas agrícolas, animales vivos, materias -primas textiles y productos semi-acabados	II
34.12	Intermediarios del comercio de combustibles, minerales. Metales y productos químicos industriales	III
34.13	Intermediarios del comercio de madera, material de construcción y herraje	II
34.14	Intermediarios del comercio de maquinas, equipos Industriales, embarcaciones y aeronaves	II
34.15	Intermediarios del comercio de muebles y artículos de uso doméstico	II

34.16	Intermediarios del comercio de textiles, vestuario, calzados y artículos de cuero	II
34.17	Intermediarios del comercio de productos alimenticios, bebidas y tabaco	II
34.18	Intermediarios del comercio especializados en productos no-especificados anteriormente	II
34.19	Intermediarios del comercio de mercancía en general (no-especializado)	II

34.2 COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS NATURALES IN NATURA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES

34.21	Comercio de venta al por mayor de productos agrícolas In natura, productos alimenticios para animales	III
34.22	Comercio al por mayor de animales vivos	III

34.3 Comercio de Venta al por Mayor de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco

34.31	Comercio de venta al por mayor de leche y productos lácteos	II
34.32	Comercio de venta al por mayor de cereales preparados, harinas y féculas	II
34.33	Comercio de venta al por mayor de hortalizas, frutas y productos de granjas	II
34.34	Comercio de venta al por mayor de carnes y productos de carne	II
34.35	Comercio de venta al por mayor de Pescados	II
34.36	Comercio de venta al por mayor de bebidas	II
34.37	Comercio de venta al por mayor de productos del tabaco	II
34.38	Comercio de venta al por mayor de otros productos alimenticios no especificados anteriormente	II

34.4 Comercio de venta al por mayor de Artículos de uso Personal y Doméstico

34.41	Comercio de venta al por mayor de hilos, textiles, tejidos, artículos de tejidos de abacería	II
34.42	Comercio de venta al por mayor de artículos de vestuario y complementos	II
34.43	Comercio de venta al por mayor de calzados	II
34.44	Comercio de venta al por mayor de electrodomésticos y otros equipos de uso personal y domésticos	II
34.45	Comercio de venta al por mayor de productos farmacéuticos, médicos, ortopédicos y odontológicos	II
34.46	Comercio de venta al por mayor de cosméticos y productos de perfumería	II

34.47	Comercio de venta al por mayor de artículos de escritorio y de papelería, papel, cartón y sus artículos, libros, periódicos y otras publicaciones	II
34.48	Comercio de venta al por mayor de otros artículos de uso personal y doméstico, no especificados anteriormente	II
34.5	Comercio de venta al por mayor de productos intermediarios Agropecuarios, Residuos y Chatarras	No-
34.51	Comercio de venta al por mayor de inflamables	IV
34.52	Comercio de venta al por mayor de combustibles	III
34.53	Comercio de venta al por mayor de productos extractivos de origen mineral	III
34.54	Comercio de venta al por mayor de madera, material de construcción, herrajes y herramientas	III
34.55	Comercio de venta al por mayor de productos químicos	III
34.56	Comercio de venta al por mayor de residuos y chatarras	III
34.57	Comercio de venta al por mayor de otros productos intermediarios no-agropecuarios no-especificados anteriormente	II
34.6	COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, APARATOS Y EQUIPOS PARA USO AGROPECUARIO, COMERCIAL, DE ESCRITORIO, INDUSTRIAL, TECNICO Y PROFESIONAL	
34.61	Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparatos y equipos para uso agropecuario	II
34.62	Comercio de venta al por mayor de máquinas, y equipos para el Comercio	II
34.63	Comercio de venta al por mayor de máquinas y equipos para escritorio	II
34.64	Comercio de venta al por mayor de máquinas, aparejos y equipos para uso industrial, técnico y profesional y otros usos, no-especificados anteriormente	II
34.7	COMERCIO DE VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS EN GENERAL NO-COMPENDIDAS EN LOS GRUPOS ANTERIORES.	
34.71	Comercio de venta al por mayor de mercancías en general	II
34.72	Comercio de venta al por mayor especializado en mercancías no especificados anteriormente	II
35	COMERCIO DETALLISTA Y REPARACION DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS	

35.1 Comercio detallista No-Especializados

- | | | |
|-------|---|----|
| 35.11 | Comercio detallista de mercancía en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta superior a 5.000 metros cuadrados – hipermercados | II |
| 35.12 | Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios, con área de venta entre 300 y 5000 metros cuadrados – supermercados | II |
| 35.13 | Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios con área de venta inferior a 300 metros cuadrados con exclusión de tiendas de conveniencia | II |
| 35.14 | Comercio detallista de mercancías en general, con predominio de productos alimenticios industrializados-tiendas de conveniencia | II |
| 35.15 | Comercio detallista no-especializado, sin predominio de producto alimenticios | II |

35.2 Comercio Detallista de Productos Alimenticios, Bebidas y Tabaco, en Tiendas Especializadas

- | | | |
|-------|---|-----|
| 35.21 | Comercio detallista de productos de panadería, lácteos, fríos y conservas | II |
| 35.22 | Comercio detallista de dulces, caramelos, bombones, confites y semejantes | II |
| 35.23 | Comercio detallista de carnes-carnicería | III |
| 35.24 | Comercio detallista de bebidas | II |
| 35.25 | Comercio detallista de otros productos alimenticios no especificados anteriormente y de productos de tabaco | II |

35.3 Comercio Detallista de Tejidos, Artículos de Abacería, Vestuario, Calzados en Tiendas Especializadas

- | | | |
|-------|---|----|
| 35.31 | Comercio detallista de tejidos y artículos de abacería (Colmados) | II |
| 35.32 | Comercio detallista de artículos de vestuario complementos | II |
| 35.33 | Comercio detallista de calzados, artículos de cuero y viaje | II |

35.4 Comercio Detallista de Otros Productos, en Tiendas Especializadas

- | | | |
|-------|--|----|
| 35.41 | Comercio Detallista de productos farmacéuticos, artículos médicos y ortopédicos de perfumería y cosméticos | II |
| 35.42 | Comercio Detallista de Máquinas y artículos de uso doméstico y personal, discos e instrumentos musicales | II |

35.43	Comercio detallista de muebles artículos de iluminación, otros artículos para residencia	II
35.44	Comercio detallista de material de construcción, herraduras, Herramientas manuales y productos metalúrgicos; vidrios, espejos y vitrales; tintas y maderas	II
35.45	Comercio detallista de equipos y materiales para escritorio; informática y comunicaciones	II
35.46	Comercio detallista de libros, diarios, revistas y papelería	II
35.47	Comercio detallista de gas licuado de petróleo- OLP	IV
35.48	Comercio detallista de inflamables y combustibles	IV
35.49	Comercio detallista de otros productos no-especificados anteriormente	II
 35.5 Comercio Detallista de Artículos Usados, en Tiendas		
35.51	Comercio detallista de artículos usados, en tiendas	II
 35.6 Comercio Detallista No-Vendido en Tiendas		
35.61	Comercio detallista de artículos en general, por catálogo o pedido por correo	II
35.62	Comercio detallista realizado en vías públicas, puestos móviles a través de máquinas automáticas y a domicilio	II
 35.7 Reparación de Objetos Personales Domésticos		
35.71	Reparación y mantenimiento de máquina y de aparatos electrodomésticos	III
35.72	Reparación de calzados	III
35.73	Reparación de otros objetos personales y domésticos	II
 36 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION		
36.1 ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION		
36.11	Establecimientos hoteleros, con restaurante	II
36.12	Establecimientos hoteleros, sin restaurante	II
36.13	Otros tipos de alojamiento	II
 36.2 Restaurantes Otros Establecimientos de Servicios de Alimentación		
36.21	Restaurantes establecimientos de bebidas, con servicio completo	II
36.22	Chimichuris y similares	II

36.23	Cantinas (Servicios de alimentación privados)	II
36.24	Suministro de comida preparada	II
36.25	Servicios de alimentación	II

I- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

37 TRANSPORTE TERRESTRE

37.1 Transporte Ferroviario Interurbano

37.11	Transporte ferroviario interurbano	III
-------	------------------------------------	-----

37.2 Otros Transporte Terrestres

37.21	Transporte ferroviario de pasajeros, urbano	III
37.22	Transporte de autobuses	III
37.23	Transporte en automóvil de pasajeros, regular, urbano	III
37.24	Transporte en automóvil de pasajeros, regular, no-urbano	III
37.25	Transporte en automóvil de pasajeros, no-regular	III
37.26	Transporte de cargas, en general	III
37.27	Transporte de productos peligrosos	IV
37.28	Transporte de mudanzas	III
37.29	Transporte regular en tranvías, funiculares, teleféricos en trenes propios para exploración de puntos turísticos	III

37.3 Transporte Motocicletas

37.31	Transporte motocicletas (Motoconchos)	IV
-------	---------------------------------------	----

38 TRANSPORTE ACUATICO

38.1 Transporte Marítimo de Cabotaje y Largo Curso

38.11	Transporte marítimo de Cabotaje	IV
38.12	Transporte marítimo de largo curso	IV

38.2 Otros Transportes Acuáticos

38.21	Transporte de navegación interior de pasajeros	III
38.22	Transporte de navegación interior de carga	III

38.23	Transporte acuático urbano	III
39	TRANSPORTE AEREO	
39.1	Transporte Aéreo, Regular	
39.11	Transporte aéreo, regular	III
39.2	Transporte Aéreo, No-Regular	
39.21	Transporte aéreo, no-regular	III
39.3	Transporte Espacial	
39.31	Transporte Espacial	IV
40	ACTIVIDADES ANEXAS Y AUXILIARES DE TRANSPORTE Y AGENCIAS DE VIAJE	
40.1	MOVIMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE CARGAS	
40.11	Carga y descarga	III
40.12	Almacenamiento y depósitos de cargas	III
40.2	Actividades Auxiliares de Cargas	
40.21	Actividades auxiliares en los transportes terrestres (Incluidos lavaderos de vehículos)	II
40.22	Actividades auxiliares en los transportes acuáticos	II
40.23	Actividades auxiliares en los transportes auxiliares	III
40.3	Actividades de Agencias de Viajes y Organizadores de Viajes	
40.31	Actividades de agencias de viajes y organizadores de viajes	I
40.4	Actividades Relacionadas con la Organización de Transporte de Cargas	
40.41	Actividades relacionadas con la organización del transporte de cargas	II
41	CORREO Y TELECOMUNICACIONES	
41.1	Correo	
41.11	Actividades de correo nacional	II

41.12	Otras actividades de correo	II
41.13	Actividades de correo internacional	II
41.2	Telecomunicaciones	
41.21	Telecomunicaciones	I
J-	INTERMEDIACION FINANCIERA	
42	INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISION PRIVADA	
42.1	Banco Central	
42.11	Banco Central	I
42.2	Intermediación Monetaria- Depósitos a la Vista	
42.21	Bancos comerciales	II
42.22	Bancos múltiples	II
42.23	Montes de piedad y cajas de empeño	II
42.24	Cooperativas de crédito	I
42.3	Intermediación Monetaria - Otros Tipos de Depósitos	
42.31	Bancos múltiples	II
42.32	Bancos de inversión	II
42.33	Bancos de desarrollo	II
42.34	Crédito Inmobiliario	II
42.35	Sociedades de crédito, financiamiento e inversión	II
42.4	Arrendamiento Mercantil	
42.41	Arrendamiento mercantil	II
42.5	Otras Actividades de Concesión de Crédito	
42.51	Agencias de desarrollo	II
42.52	Otras actividades de concesión de crédito	II
42.53	Fondos mutuos de inversión y asociación de ahorros préstamos	II

42.54	Sociedades de capitalización	II
42.55	Otras actividades de intermediación financiera, no especificadas anteriormente	II
43	SEGUROS Y PREVISION PRIVADA	
43.1	Seguros y Reaseguros	
43.11	Seguros y Reaseguros	I
43.2	Planes de Salud y de Previsión Privada	
43.21	Planes de salud de previsión privada	I
44	ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACION FINANCIERA	
44.1	ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, EXCLUIDA SEGUROS Y PREVISIÓN PRIVADA.	
44.11	Administración de mercados bursátiles	II
44.12	Actividades de intermediarios en transacciones de título y valores mobiliarios	II
44.13	Otras actividades auxiliares de intermediación financiera, no-especificadas anteriormente	II
44.2	Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada	
44.21	Actividades auxiliares de seguros y de previsión privada	I
K-	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, AVALUOS Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
45	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	
45.1	Administración de Inmuebles por Cuenta Propia	
45.11	Administración de inmuebles por cuenta propia	I
45.2	Avalúo de Inmuebles	
45.21	Avalúo de inmuebles	I

45.3 Actividades Inmobiliarias por Cuenta de Terceros

- | | | |
|-------|--|---|
| 45.31 | Administración de inmuebles por cuenta de terceros | I |
| 45.32 | Otras actividades inmobiliarias por cuenta de terceros | I |

45.4 Condominios Predios

- | | | |
|-------|---------------------|----|
| 45.41 | Condominios predios | II |
|-------|---------------------|----|

46 AVALUO DE VEHICULOS, MAQUINAS Y EQUIPOS SIN CONDUCTORES U OPERADORES Y DE OBJETOS PERSONALES Y DOMESTICOS

46.1 Avalúo de Automoviles

- | | | |
|-------|-----------------------|----|
| 46.11 | Avalúo de automóviles | II |
|-------|-----------------------|----|

46.2 Avalúos de Otros Medios de Transporte

- | | | |
|-------|--|----|
| 46.21 | Avalúo de otros medios de transporte terrestre | II |
| 46.22 | Avalúo de embarcaciones | II |
| 46.23 | Avalúo de aeronaves | II |

46.3 Avalúo de Máquinas y Equipos

- | | | |
|-------|--|----|
| 46.31 | Avalúo de máquinas y equipos agrícolas | II |
| 46.32 | Avalúo de máquinas y equipos para construcción e ingeniería civil. | II |
| 46.33 | Avalúo de máquinas y equipos para escritorios | II |
| 46.34 | Avalúo de máquinas y equipos de otros tipos no-especificados anteriormente | II |

46.4 Avalúo de Objeto Personales y Domésticos

- | | | |
|-------|---|---|
| 46.41 | Avalúo de objetos personales y domésticos | I |
|-------|---|---|

47 ACTIVIDADES DE INFORMATICA Y CONEXAS

47.1 Consultoría en Sistemas de Informática

- | | | |
|-------|--|---|
| 47.11 | Consultoría en sistemas de informática | I |
|-------|--|---|

47.2 Desarrollo de Programas de Informática

47.21 Desarrollo de programas de informática II

47.3 Procesamiento de Datos

47.31 Procesamiento de datos II

47.4 Actividades del Banco de Datos

47.41 Actividades del banco de datos II

47.5 Mantenimiento y Reparación de Equipos de Oficina y de Informática

47.51 Mantenimiento y reparación de equipos de oficina y de informática II

47.6 Otras Actividades de informática, No-Especificadas Anteriormente

47.61 Otras actividades de informática no-especificadas anteriormente II

48 INVESTIGACION Y MANEJO

48.1 Investigación y Manejo de las Ciencias Físicas y Naturales

48.11 Investigación y manejo de las ciencias físicas y naturales II

48.2 Investigación y Manejo de las Ciencias Sociales y Humanas

48.21 Investigación y manejo de las ciencias sociales y humanas I

49 SERVICIOS PRESTADOS PRINCIPALMENTE A LAS EMPRESAS

49.1 Actividades Jurídicas, Contables y de Asesoría Empresarial

49.11 Actividades jurídicas I

49.12 Actividades de contabilidad y Auditoria I

49.13 Investigación de mercado y de opinión pública I

49.14 Gestión de participaciones de socios (holdings) I

49.15 Sedes de empresas unidades administrativas locales I

49.16 Actividades de asesoría en gestión empresarial I

49.2 Servicios de Arquitectura e Ingenierías de Asesoramiento Técnico Especializado

49.21 Servicio de arquitectura e ingeniería y de asesoramiento técnico especializado II

49.3 Prueba de Materiales y de Productos; Análisis de Calidad

49.31 Prueba de materiales y de productos; análisis de calidad II

49.4 Publicidad

49.41 Publicidad I

49.5 Selección, Obtención y Suministro de Mano de Obra para Servicios Temporales

49.51 Selección, obtención y arrendamiento de mano de obra para servicios temporales II

49.6 Actividades de Investigación, Vigilancia Seguridad

49.61 Actividades de investigación, vigilancia y seguridad III

49.7 Actividades de Limpieza de Terrenos y Domicilios

49.71 Actividades de limpieza de terrenos y domicilio III

49.8 Otras Actividades de Servicios Prestados Principalmente a las Empresas

49.81 Actividades fotográficas II

49.82 Actividades de envase y empaque, por cuenta de terceros III

49.83 Otras actividades de servicios prestados principalmente a las empresas, no-especificadas anteriormente III

50 ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

50.1 ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

50.11 Administración pública en general I

50.12 Regulación de las actividades sociales y culturales I

50.13 Regulación de las actividades económicas I

50.14 Actividades de apoyo a la administración pública I

50.2 Servicio Colectivos Prestados por la Administración Pública

50.21	Relaciones exteriores	I
50.22	Defensa	III
50.23	Justicia	I
50.24	Seguridad y orden público	III
50.25	Defensa Civil	III

M- EDUCACION

51 EDUCACION

51.1 Educación Pre- Escolar y Básica

51.11	Educación preescolar	II
51.12	Educación Básica	II

51.2 Educación Media de Formación General, Profesionalización o Técnica

51.21	Educación media de formación general	II
51.22	Educación media de formación técnica y profesional	II

51.3 Educación Superior

51.31	Educación superior	II
-------	--------------------	----

51.4 Formación Permanente y Otras Actividades de enseñanza

51.41	Enseñanza en auto- escuelas y cursos de pilotaje	III
51.42	Educación continuada o permanente y aprendizaje profesional	II
51.43	Enseñanza a distancia	I
51.44	Educación especial	I

N- SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52 SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

52.1	Actividades de Atención a la Salud	
52.11	Actividades de atención hospitalaria	III
52.12	Actividades de atención de urgencias y emergencias	III
52.13	Actividades de atención ambulatoria	III
52.14	Actividades complementarias de servicios diagnósticos y terapéuticos	III

52.15	Actividades de otros profesionales del área de la Salud	III
52.2	Servicios Veterinario	
52.21	Servicios veterinarios	III
52.3	Servicios Sociales	
52.31	Servicios sociales con alojamiento	II
52.32	Servicios sociales sin alojamiento	I
O-	OTROS SERVICIOS COLECTIVOS, SOCIALES Y PERSONALES	
53	LIMPIEZA, DE SEPTICOS, SUMIDEROS, RECOLECCION Y DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS	
53.1	Limpieza de sépticos y sumideros, Recolección de Residuos sólidos	
53.11	Limpieza de sépticos y sumideros	III
53.12	Actividades conexas a la limpieza de sépticos y sumideros	III
53.13	Recolección y disposición de residuos sólidos	III
54	ACTIVIDADES ASOCIATIVAS	
54.1	Actividades de Organizaciones Empresariales, Patronales y Profesionales	
54.11	Actividades de organizaciones empresariales y patronales	I
54.12	Actividades de organizaciones del área de la salud profesionales	I
54.2	Actividades de Organizaciones Sindicales	
54.21	Actividades de organizaciones sindicales	I
54.3	Otras Actividades Asociativas	
54.31	Actividades de organizaciones religiosas	I
54.32	Actividades de organizaciones políticas	I
54.33	Otras actividades asociativas, no-especificadas anteriormente	I
55	ACTIVIDADES RECREATIVAS CULTURALES Y DEPORTIVAS	

55.1 Actividades Cinematográficas y de Video

55.11	Producción de filmes cinematográficos y cintas de vídeo	II
55.12	Distribución de filmes y de videos	II
55.13	Proyección de filmes y de videos	II

55.2 Actividades de Radio y de Televisión

55.21	Actividades de radio	II
55.22	Actividades de televisión	II

55.3 Otras Actividades Artísticas y de Espectáculos

55.31	Actividades de teatro, música y otras Actividades artísticas y literarias	II
55.32	Administración de salas de espectáculos	I
55.33	Otras actividades de espectáculos, no-especifica anteriormente	II

55.4 Actividades de Agencias de Noticias

55.41	Actividades de agencias de noticias	II
-------	-------------------------------------	----

55.5 Actividades de Bibliotecas, Archivos, Museos y Otras Actividades Culturales.

55.51	Actividades de biblioteca y archivos	II
55.52	Actividades de museos y conservación del patrimonio histórico	II
55.53	Actividades de jardines botánicos, zoológicos, parques nacionales y reserva ecológicas	III

55.6 Actividades Deportivas y de Recreación

55.61	Actividades deportivas y de recreación	II
-------	--	----

55.7 Actividades de Apuestas y Juegos de Azar

55.71	Casinos	II
55.72	Loterías	II
55.73	Otras actividades de apuestas y juegos de azar no específicas	II

56 SERVICIOS PERSONALES

56.1 Servicios Personales

56.11	Lavandería y tintorerías	III
56.12	Peluquerías y otros tratamientos de belleza	II
56.13	Actividades funerarias y conexas	II
56.14	Gimnasio y otras actividades del mantenimiento del cuerpo	II
56.15	Otras actividades de servicios personales, no-especificadas anteriormente	II

P- SERVICIOS DOMESTICOS

57 SERVICIOS DOMESTICOS

57.1 Servicios Domésticos

57.11	Servicios Domésticos	II
-------	----------------------	----

Q- ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58 ORGANISMOS INTERNACIONALES Y OTRAS INSTITUCIONES EXTRATERRITORIALES

58.1 Organismos Internacionales y Otras Instituciones Extraterritoriales

58.11	Organismos internacionales y otras instituciones Extraterritoriales	I
-------	---	---

GLOSARIO:

- a. La constante 200,000 permite la comparación de índices de empresas que tengan igual cantidad de trabajadores. Es utilizado en el sistema de cálculo de la Ley OSHA de USA y se ha internacionalizado
- b. El número 200,000 es producto de multiplicar 100 trabajadores, por 40 horas semanales, por 50 semanas al año.
- c. El número de horas/ hombres trabajadas es el número de horas / hombres que aparece en la nómina de pago de la empresa.
- d. El año a considerar será el cubierto por la póliza y no el año calendario.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 549-03 que establece el Reglamento del Régimen Subsidiado del Sistema Dominicano de Seguridad Social.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 549-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL SISTEMA DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LIBRO I **ASPECTOS COMUNES DEL REGIMEN SUBSIDIADO**

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto definir los aspectos fundamentales, características de los beneficiarios, mecanismos de afiliación, derechos, deberes, beneficios y fuentes de financiamiento del Régimen Subsidiado para su implementación en el territorio nacional, definiendo los ámbitos y alcances de las